

RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE AUTO (PROCESO 2022-00559)

Depto. Despacho <despacho@galvisgiraldo.com>

Lun 04/12/2023 15:14

Para:Juzgado 17 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (796 KB)

RECURSO 2022-00559 4-12-2023.pdf; CONSTANCIA DE RADICACIÓN.pdf; AUTO OBJETO DE CENSURA.pdf;

Señora Juez.

Fabiola Rico Contreras

Juzgado Diecisiete De Familia De Bogotá, D.C

E. S. D.

Radicado: 1100131100172022-0055900

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Libia Esmeralda Poveda Calderón.

Demandada: Edward Freddy Varón Bonilla.

Referencia: Recurso de reposición en contra del auto del 30 de noviembre de 2023.

Jaime Alejandro Galvis Gamboa, abogado en ejercicio, domiciliado en Bogotá D.C., adscrito a la sociedad de servicios jurídicos **GALVIS & GIRALDO Legal Group S.A.S.**, actuando como apoderado judicial del señor **Edward Freddy Varón Bonilla**, con el presente escrito me permito interponer recurso de reposición en contra del auto del **30 de noviembre de 2023**, notificado a través de estado número **186 del 01 de diciembre de 2023**.

Al presente anexo:

- 1. Recurso de reposición.
- 2. Auto objeto de censura.
- 3. Constancia de radicación contestación.

Legal Team

Substantiation department
GALVIS GIRALDO Legal Group



m

o

bi

le

p

h

o

n

e



e

m

ai

l

A

d

d

r

e

ss

[+573214700919](tel:+573214700919) | [+5719309517](tel:+5719309517)

despacho@galvisgiraldo.com



w
e
b
s
i
t
e
a
d
d
r
e
s

www.galvisgiraldo.com

Cll 19 # 6-68, Of. 605, Ed. Ángel, Bogotá D.C.



Verified and certified message.



Señora Juez.

Fabiola Rico Contreras

Juzgado Diecisiete De Familia De Bogotá, D.C

E. S. D.

Radicado: 1100131100172022-0055900

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Libia Esmeralda Poveda Calderón.

Demandada: Edward Freddy Varón Bonilla.

Referencia: Recurso de reposición en contra del auto del 30 de noviembre de 2023.

Jaime Alejandro Galvis Gamboa, abogado en ejercicio, domiciliado en Bogotá D.C., adscrito a la sociedad de servicios jurídicos **GALVIS & GIRALDO Legal Group S.A.S.**, actuando como apoderado judicial del señor **Edward Freddy Varón Bonilla**, con el presente escrito me permito interponer recurso de reposición en contra del auto del **30 de noviembre de 2023**, notificado a través de estado número **186 del 01 de diciembre de 2023** que ordena correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el suscrito a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo normado por el numeral 1º del Art. 443 del C.G.P.

A. Procedencia del Recurso de Reposición.

El auto objeto de censura data del **30 de noviembre de 2023** y fue notificado en el **estado número 186 del viernes 01 de diciembre de 2023**, luego, me encuentro en el término procesal para presentar el recurso de reposición.

***Artículo 318 del CGP:** (...) Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se



pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (...).

B. Sustento Legal y Jurisprudencial de la Censura.

Legal

Artículo 9 de la ley 2213 de 2022:

(...) **Artículo 9°. Notificación por estado y traslados.** Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en Línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Jurisprudencial

Sentencia C-690/08, de la H. Corte Constitucional, con Magistrado ponente, Nilson Pinilla Pinilla¹:

(...) **“El principio de la bilateralidad de la audiencia, supone que no puede existir ningún tipo de ventaja de alguna de las partes en el proceso. Por**

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-690-08.htm>



ello, toda actuación judicial o administrativa debe ser notificada, con lo cual se cumple con el principio de la publicidad interna dentro del proceso, para que no existan decisiones que sean ignoradas por alguna de las partes y conocidas por otras. Cumplida así la publicidad de las decisiones, se abre campo para que aquella parte a la cual le fuere desfavorable la providencia pueda recurrirla dentro del término legal, teniendo en cuenta en todo caso que la otra parte tiene también la oportunidad de pronunciarse en pro de la providencia que le favorece, si a bien lo tiene.” (...)

Sentencia T - 212/01, Magistrado ponente, Dr. Jaime Araujo Rentería.²

*(...) **Preclusión** – Alcance*

*Sabido es, que “la preclusión” es uno de los principios fundamentales del derecho procesal y que en desarrollo de éste se establecen las diversas etapas que han de cumplirse en los diferentes procesos, **así como la oportunidad en que en cada una de ellas deben llevarse a cabo los actos procesales que le son propios, transcurrida la cual no pueden adelantarse.** En razón a este principio es que se establecen términos dentro de los cuales se puede hacer uso de los recursos de ley, así mismo, para el ejercicio de ciertas acciones o recursos extraordinarios, **cuya omisión genera la caducidad o prescripción como sanción a la inactividad de la parte facultada para ejercer el derecho dentro del límite temporal establecido por la ley.** (...)*

C. Caso concreto

1. En virtud del auto del 30 de noviembre de 2023, notificado en el estado número 186 del viernes 01 de diciembre de 2023 el despacho dispuso:

² <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2001/A232-01.htm>



JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720220055900
Demandante	Libia Esmeralda Poveda Calderón.
Demandados	Edward Freddy Varón Bonilla

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

1.- Se ordena agregar y poner en conocimiento de las partes, la respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos vista en el numeral 028 del expediente.

2.- Téngase en cuenta que la secretaria del despacho notificó de conformidad al art. 8º de la ley 2213 de 2022, al apoderado judicial del ejecutado Edward Freddy Varón Bonilla; Dr. JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA, quien dentro de la oportunidad legal propuso excepciones de mérito a través de su apoderada judicial.

3.- Se reconoce al Dr. JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA, como apoderada judicial del ejecutado EDWARD FREDDY VARÓN BONILLA, en la forma y términos del poder a ella conferido.

4.- Córrese traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo normado por el numeral 1º del Art. 443 del C.G.P.

2. El 31 de octubre de 2023, dentro de la oportunidad legal, el suscrito abogado presentó contestación de la demanda en la que se propusieron excepciones de mérito. El memorial fue radicado al correo del despacho flia17bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co **CON COPIA A LOS CORREOS:** libiesme@yahoo.es, de uso de la demandante **Libia Esmeralda Poveda Calderón** y msjosego@hotmail.com el cual pertenece a su apoderada judicial, como se evidencia a continuación:



Fwd: MEMORIALES PROCESO 2022-00559

1 mensaje

GALVIS GIRALDO Legal Group <grupolegal@galvisgiraldo.com>
Coo: hangie.hernandez@galvisgiraldo.com

----- Forwarded message -----

De: GALVIS GIRALDO Legal Group <grupolegal@galvisgiraldo.com>
Date: mar, 31 de oct. de 2023 4:50 p. m.
Subject: MEMORIALES PROCESO 2022-00559

To: Juzgado 17 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia17bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Edward Varón <edwifredoy@yahoo.es>, libiesme@yahoo.es, <msjosego@hotmail.com>

Señores

Juzgado 17 de Familia de Oralidad de Bogotá
E-mail: flia17bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2022-00559
DEMANDANTE: Libia Esmeralda Poveda Calderón
DEMANDADO: Edward Freddy Varón Bonilla

JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA, en calidad de apoderado del señor EDWARD FREDDY VARON BONILLA, demandado dentro del proceso de la referencia, conforme al poder que fue aportado con antelación.

Me permito anexar:

1. Contestación de la demanda
2. Certificado de existencia y representación legal de GALVIS & GIRALDO Legal Group SAS

Lawyers team
Legal Committee
GALVIS GIRALDO Legal Group

+573214700919 | +5719309617
grupolegal@galvisgiraldo.com
www.galvisgiraldo.com
Cll 19 # 6-68, Of. 605, Ed. Ángel, Bogotá D.C.

3. Se realizó traslado de la contestación de la demanda en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022 y se acreditó este hecho con la revisión del mensaje de datos allegado al despacho el 31 de octubre de 2023, el cuál fue remitido con copia a la contraparte (al presente escrito igualmente se anexa constancia de radicación) de tal suerte que **debe prescindirse del traslado por secretaría.**



*(...) **PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** (...)*

4. Cuando el despacho ordena: “*correr traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada a la parte demandante, por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P*” está vulnerando el **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD PROCESAL Y EL PRINCIPIO DE PRECLUSIVIDAD DEL DERECHO PROCESAL.**

Pues:

4.1 Se transgrede el derecho fundamental al debido proceso y a la igualdad procesal, toda vez se le está dando una nueva oportunidad, desmedida a la parte demandante, para que se pronuncie sobre la contestación de la demanda, de **LA CUÁL TIENE CONOCIMIENTO DESDE EL 31 DE OCTUBRE DE 2023**, otorgándole una posición ventajosa en el proceso, lo que contradice lo desarrollado por la H. Corte Constitucional, en sentencia C-690/083, Nilson Pinilla Pinilla:

*(...) “**El principio de la bilateralidad de la audiencia, supone que no puede existir ningún tipo de ventaja de alguna de las partes en el proceso.** Por ello, toda actuación judicial o administrativa debe ser notificada, con lo cual se cumple con el principio de la publicidad interna dentro del proceso, para que no existan decisiones que sean ignoradas por alguna de las partes y conocidas por otras. Cumplida así la publicidad de las decisiones, se abre campo para que aquella parte a la cual le fuere desfavorable la providencia pueda recurrirla dentro del término legal, teniendo en cuenta en todo caso que la otra parte tiene también la oportunidad de pronunciarse en pro de la providencia que le favorece, si a bien lo tiene.” (...)*

3 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-690-08.htm>



4.2 Se transgrede el derecho fundamental del debido proceso y el principio de preclusión del derecho procesal, pues, se está permitiendo que la demandante realice actuaciones fuera del término establecido por la ley y con esto el despacho pretende abrir una etapa procesal que estaba fenecida: Al respecto la corte constitucional se ha manifestado así:

Sentencia T - 212/01, Magistrado ponente, Dr. Jaime Araujo Rentería.⁴

(...) **Preclusión – Alcance**

Sabido es, que “la preclusión” es uno de los principios fundamentales del derecho procesal y que en desarrollo de éste se establecen las diversas etapas que han de cumplirse en los diferentes procesos, así como la oportunidad en que en cada una de ellas deben llevarse a cabo los actos procesales que le son propios, trascurrida la cual no pueden adelantarse. En razón a este principio es que se establecen términos dentro de los cuales se puede hacer uso de los recursos de ley, así mismo, para el ejercicio de ciertas acciones o recursos extraordinarios, cuya omisión genera la caducidad o prescripción como sanción a la inactividad de la parte facultada para ejercer el derecho dentro del límite temporal establecido por la ley. (...)

D. Solicitud.

Por medio de la presente se solicita al H. despacho, **reponer el auto del 30 de noviembre de 2023**, notificado a través de estado número **186 del 01 de diciembre de 2023** así:

Que se deje sin efectos lo establecido en el numeral 4 del auto objeto de censura respecto a:

4.- Córrese traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo normado por el numeral 1º del Art. 443 del C.G.P.

E. Pruebas

Solicito se tengan como Pruebas las siguientes:

1. Auto del 30 de noviembre de 2023.

⁴ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2001/A232-01.htm>



2. Comprobante de radicación de la contestación de la demanda que evidencia el traslado realizado conforme al artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

Atentamente,

Alejandro Galvis G.
Jaime Alejandro Galvis Gamboa

C.C. 1.020.717.423 de Bogotá D.C.

T.P. 292.667 del C. S. de la J.

E: HH
R: CV

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720220055900
Demandante	Libia Esmeralda Poveda Calderón.
Demandados	Edward Freddy Varón Bonilla

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

1.- Se ordena agregar y poner en conocimiento de las partes, la respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos vista en el numeral 028 del expediente.

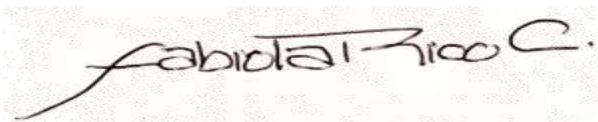
2.- Téngase en cuenta que la secretaria del despacho notificó de conformidad al art. 8° de la ley 2213 de 2022, al apoderado judicial del ejecutado Edward Freddy Varón Bonilla; Dr. JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA, quien dentro de la oportunidad legal propuso excepciones de mérito a través de su apoderada judicial.

3.- Se reconoce al Dr. JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA, como apoderada judicial del ejecutado EDWARD FREDDY VARÓN BONILLA, en la forma y términos del poder a ella conferido.

4.- Córrese traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo normado por el numeral 1° del Art. 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 186 de hoy, 01/12/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO



Depto. Despacho <despacho@galvisgiraldo.com>

Fwd: MEMORIALES PROCESO 2022-00559

1 mensaje

GALVIS GIRALDO Legal Group <grupolegal@galvisgiraldo.com>
Cco: hangie.hernandez@galvisgiraldo.com

1 de diciembre de 2023, 17:19

----- Forwarded message -----

De: **GALVIS GIRALDO Legal Group** <grupolegal@galvisgiraldo.com>

Date: mar, 31 de oct. de 2023 4:50 p. m.

Subject: MEMORIALES PROCESO 2022-00559

To: Juzgado 17 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Edward Varón <edwfreddy@yahoo.es>, <libiesme@yahoo.es>, <msjosego@hotmail.com>

Señores

Juzgado 17 de Familia de Oralidad de Bogotá**E-mail: flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co****PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2022-00559****DEMANDANTE: Libia Esmeralda Poveda Calderón****DEMANDADO: Edward Freddy Varón Bonilla**

JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA, en calidad de apoderado del señor EDWARD FREDDY VARON BONILLA, demandado dentro del proceso de la referencia, conforme al poder que fue aportado con antelación.

Me permito anexar:

1. Contestación de la demanda
2. Certificado de existencia y representación legal de GALVIS & GIRALDO Legal Group SAS

Lawyers team

Legal Committee

GALVIS GIRALDO Legal Group

+573214700919 | +5719309517

grupolegal@galvisgiraldo.comwww.galvisgiraldo.com

CII 19 # 6-68, Of. 605, Ed. Ángel, Bogotá D.C.

**GALVIS GIRALDO**
LEGAL GROUP **Piense en el medio ambiente antes de imprimir este contenido.****2 adjuntos**



CONTESTACIÓN DDA. EJECUTIVA.pdf

1676K



SOLICITUD SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES.pdf

140K